



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DEL 2014-01092
DEMANDANTE	FABIOLA ECHEVERRI ZULUAGA Y LUZ MARINA MARTINA GOEZ
DEMANDADO	MARIA DEL SOCORRO MONTOYA OSSA, JORGE IGNACIO DIAZ BETANCUR Y MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTOYA.
RADICADO	05001-31-03-014-2019-00433-00
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Encuentra esta agencia judicial que a la fecha el apoderado judicial de la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho en auto del 19 de octubre del año que avanza, esto es, realizar la notificación personal de las codemandadas **MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA OSSA** y **MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTOYA**.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, que reza: "*DESISTIMIENTO TÁCITO..... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*"
(Subraya intencional)

En aplicación a lo dispuesto en la norma precitada, procede esta dependencia judicial a terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, este Despacho:



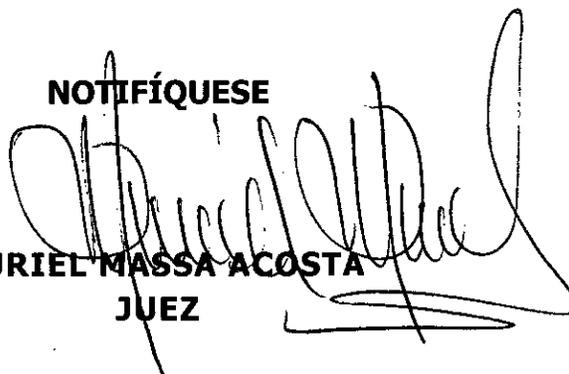
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso la presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO CONEXO (Del 2014-01092)**, que promueve **FABIOLA ECHEVERRI ZULUAGA** y **LUZ MARINA MARTINA GOEZ** contra **MARIA DEL SOCORRO MONTOYA OSSA, JORGE IGNACIO DIAZ BETANCUR** y **MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTOYA**, por desistimiento tácito, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas en este proceso, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el presente expediente, una vez se hagan las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

26.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 93

Hoy, 10 de diciembre de 2020


JULIÁN MAZO BEDOYA

Secretario.